



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1613173
=====

Asunto: Educación. Escuela Oficial de Idiomas. Falta de plazas.

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que su hijo, D. (...), estudió los niveles B1, B2 y C1 en la Escuela Oficial de Idiomas de Alicante, acreditando un buen aprovechamiento dado que aprobó cada nivel en un único año, habiendo aprobado el C1 el curso pasado 2015-2016 en la convocatoria de mayo. Sin embargo, no le han permitido matricularse del nivel C2 en dicha escuela en el presente curso 2016-17 por "falta de plazas", suponiendo un grave perjuicio para el alumno.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que nos respondió, a través de la Direcció General de Política Lingüística i Gestió del Multilingüisme, en este sentido:

«Segons la reclamant, el seu fill, (...), ha resultat perjudicat perquè no ha pogut matricular-se en l'Escola Oficial d'Idiomes d'Alacant del nivell C2 d'Anglès, per la falta de places, després d'haver-hi cursat els nivells B1, B2 i C1.

L'apartat segon de la Resolució de 27 de juny 2016, de la Direcció General de Política Lingüística i Gestió del Multilingüisme, per la qual estableix el procés de preinscripció i matriculació per al curs acadèmic 2016-2017 en les escoles oficials d'idiomes de la Comunitat Valenciana, disposa l'obligació de fer la preinscripció per a tot l'alumnat «matriculat en el nivell C1 el curs anterior que vol continuar els estudis en el nivell C2», en el punt 1.6.

En el punt 6 de l'article tercer de dita resolució s'estableix que "després del període de preinscripció i abans del dia 2 de setembre a les 10.00 hores, es fa un sorteig

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/12/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

públic en cada escola oficial que determina l'ordre de matrícula. Cada escola determina com i quan es fa, i ho publica en la pàgina web." Per tant, no s'estableix cap prioritat de matrícula per a alumnat matriculat el curs anterior, sino que tots els candidats i candidates preinscrits concorren amb les mateixes oportunitats d'aconseguir plaça vacant en el nivell C2.

Per tot el que s'ha exposat, aquesta direcció general considera que l'actuació de l'Administració s'ajusta a dret».

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial e indicando que:

«En ningún momento he dudado de la legalidad del sistema de admisión, se ajusta a derecho, pero la administración no da oportunidad a todos los alumnos que han superado un curso a acceder al siguiente, es decir hay menos plazas que solicitudes (un sorteo decide si sigues estudiando). Eso conlleva una pérdida en la continuidad de estudios conducentes a la obtención de una titulación, ¿Imaginan ustedes un grado universitario donde los alumnos que han superado tercero han de pasar un sorteo para decidir quien pasa a cuarto y acaba la carrera? La administración, en este caso, no da las medidas suficientes para las demandas de los ciudadanos. La medida es legal, pero es amoral, es un claro caso de recorte en los servicios a los ciudadanos de la Comunidad Valenciana, Es penosa la situación y más cuando los medios informativos nos venden constantemente como una Comunidad promotora del plurilingüismo»

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas por la ciudadana, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las Sugerencias con las que concluimos, a continuación le expongo:

Tal y como afirma la promotora de la queja, no ponemos en discusión que la Escuela Oficial de Idiomas de Alicante se ajustase a la normativa aprobada para la realización de las matrículas correspondientes al presente curso en el nivel C2 de Inglés.

Sin embargo, es evidente la ruptura en el plan de estudios que sufre cualquier alumno/a que, estudiando, examinándose y aprobando anualmente un curso de idiomas en este Centro, su continuidad depende del puro azar al depender su matrícula del resultado de un sorteo.

Sin duda el azar no introduce elementos de arbitrariedad ni de preferencias de unos alumnos/as sobre otros pero con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a poder continuar sus estudios, sin ver mermadas sus posibilidades de aprendizaje y desarrollo personal, se deberían ofertar como mínimo, en cada curso, las mismas plazas que número de estudiantes han aprobado el curso anterior.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **SUGERIR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todas las personas en el ámbito que nos ocupa, adopte las medidas oportunas y prevea las dotaciones presupuestarias adecuadas que posibiliten que estudiantes de las Escuelas Oficiales de Idiomas de nuestra Comunidad tengan garantizada una plaza en el curso superior si han aprobado el anterior, evitando paréntesis temporales en sus estudios.

SUGERIR que, mientras perdure el vigente sistema causante de esta ruptura educativa y previo a su derogación a través de una nueva Resolución que derogue la que se aprobó para la preinscripción y matrícula de este curso académico 2016-17, los estudiantes que han aprobado el nivel anterior en el pasado curso puedan ocupar las plazas que queden vacantes a lo largo de este año.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana